

ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN N° 001 AL CONTRATO 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

CONTRATO NO. Y FECHA:	2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026
No. PROCESO SECOP II	AI-MC-2398-2026
CONTRATISTA	Saravia Bravo Sociedad por acciones simplificada
NIT	860000888-3
Representante Legal	SONIA JANNETH CASTILLO MUNEVAR
C.C.	52063414
SECRETARIA EJECUTORA:	Secretaria de Movilidad
OBJETO DEL CONTRATO:	MOV - CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS ALCOHOLÍMETROS MARCA INTOXIMETERS INC, INCLUYENDO LOS INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA LA CALIBRACIÓN DE DICHOS EQUIPOS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES DEL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO DE IBAGUÉ
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.201.850) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMÁS EMOLUMENTOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato tendrá un plazo de SESENTA (60) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	16/06/2026
FECHA DE TERMINACION	14/08/2026

En Ibagué a los (14) días del mes de agosto de 2026, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Ibagué, **CAMILO ANDRES MARTINEZ ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.110.487.111**, actuando de conformidad con el Decreto No. Decreto 1000 – 0269 del 21 de mayo del 2026 en su calidad de secretario de Movilidad y **SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** NIT 860000888-3 Representada legalmente por **SONIA JANNETH CASTILLO MUNEVAR**, identificado con C.C. No. 52063414; con el fin de realizar acta modificatoria No. 001, en virtud a las siguientes consideraciones.

1. Que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ** e **Saravia Bravo Sociedad por acciones simplificada** NIT 860000888-3 Representada legalmente por **SONIA JANNETH CASTILLO MUNEVAR**, suscribieron el contrato 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026, con las siguientes estipulaciones:
 - **OBJETO:** MOV - CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS ALCOHOLÍMETROS MARCA INTOXIMETERS INC, INCLUYENDO LOS INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS

REQUERIDOS PARA LA CALIBRACIÓN DE DICHOS EQUIPOS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES DEL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO DE IBAGUÉ

- **VALOR:** DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.201.850) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMÁS EMOLUMENTOS.

- **PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá un plazo de SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

2. Que, verificado el Alcoholímetro marca Intoximeters Inc. modelo AS V XL N° 019539, por el personal técnico de Saravia Bravo S.A.S., se encuentra que el Sensor Principal (Celda electroquímica) arroja resultados inestables con diferentes materiales de referencia (0,020 BrAC., 0,082 BrAC., 0,100 BrAC., y 0,200 BrAC.), excediendo resultados por fuera del error máximo permitido, el técnico realiza la actividad de descontaminación y ajuste a sensor principal pero persiste la falla; determinando así daño en el Sensor Principal (Celda electroquímica) por contaminación de sustancia líquida desconocida.

Si se realizan las labores de mantenimiento correctivo mencionadas en la propuesta económica, este instrumento tendrá la capacidad de medir dentro de los errores máximos permitidos establecidos en la resolución 35152 de la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio).

De acuerdo a los numerales 2 y 4 de las obligaciones específicas del contratista, se solicitan también aceptar dentro de la propuesta económica los cargadores con baterías recargables y las boquillas desechables para el uso y buen funcionamiento de los equipos pertenecientes al contrato.

3. Que, en aras del mantenimiento correctivo las especificaciones técnicas a contratar son las siguientes

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	Alcoholímetro marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 019539, Impresora MARTEL N° 200792554 Diagnóstico: instrumento arroja resultados por encima del error máximo permitido con diferentes materiales de referencia, se realiza descontaminación y ajuste pero persiste la falla: daño en el sensor principal por contaminación de sustancia desconocida. Carcasas deterioradas: daño por fatiga de componente. Impresora MARTEL descargada. Baterías 2AA del instrumento y la impresora presentan deterioro. Sin cargador para impresora MARTEL. Cambio celda electroquímica para AS V XL.
2	5	Cargador universal con baterías
3	500	Boquillas desechables en empaque individual para Alco-Sensor V XL

4. Adicionalmente y por todo lo anterior solicitamos prórroga de sesenta (60) días, para poder ejecutar dichos servicios.

5. Que el valor del mantenimiento correctivo del Alcoholímetro marca Intoximeters Inc. modelo AS V XL N° 019539, tiene los siguientes costos por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.605.700)**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	Alcoholímetro marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 019539, Impresora MARTEL N° 200792554 Diagnóstico: Instrumento arroja resultados por encima del error máximo permitido con diferentes materiales de referencia, se realiza descontaminación y ajuste pero persiste la falla: daño en el sensor principal por contaminación de sustancia desconocida. Carcasas deterioradas: daño por fatiga de componente. Impresora MARTEL descargada. Baterías 2AA del instrumento y la impresora presentan deterioro. Sin cargador para impresora MARTEL. Cambio celda electroquímica para AS V XL.	\$ 1.330.000	\$ 1.330.000
2	5	Cargador universal con baterías	\$ 90.000	\$ 450.000
3	500	Boquillas desechables en empaque individual para Alco-Sensor V XL	\$ 2.500	\$ 1.250.000
SUBTOTAL				\$ 3.030.000
IVA TOTAL DEL 19%				\$ 575.700
TOTAL				\$ 3.605.700

6. FUNDAMENTO JURIDICO:

Sobre la modificación del contrato estatal, el Consejo de Estado ha expresado:

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato². Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)", según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas³".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."⁴ (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato⁵:

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria

³ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184

⁴ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596

⁵ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2004. Exp. 10779

de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

En méritos de lo antes expuesto se procede a modificar contrato No. 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR del contrato No. 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026 en el anexo Clausulado la cláusula DOS (2) PLAZO Adicionando sesenta (60) días, por lo tanto, el plazo quedara así:

CLAUSULA No. 2) PLAZO: El contrato tendrá un plazo de **ciento (120) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al contrato No. 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026 en el anexo Clausulado la cláusula CINCO (5) VALOR en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.605.700)**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	Alcoholímetro marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 019539, Impresora MARTEL N° 200792554 Diagnóstico: instrumento arroja resultados por encima del error máximo permitido con diferentes materiales de referencia, se realiza descontaminación y ajuste pero persiste la falla: daño en el sensor principal por contaminación de sustancia desconocida. Carcasas deterioradas: daño por fatiga de componente. Impresora MARTEL descargada. Baterías 2AA del instrumento y la impresora presentan deterioro. Sin cargador para impresora MARTEL. Cambio celda electroquímica para AS V XL.	\$ 1.330.000	\$ 1.330.000
2	5	Cargador universal con baterías	\$ 90.000	\$ 450.000
3	500	Boquillas desechables en empaque individual para Alco-Sensor V XL	\$ 2.500	\$ 1.250.000
SUBTOTAL				\$ 3.030.000
IVA TOTAL DEL 19%				\$ 575.700
TOTAL				\$ 3.605.700

el cual quedará así: **CLAUSULA No. 5) VALOR: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.807.550.00) MCTE IVA INCLUIDO Y DEMÁS EMOLUMENTO**

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN. La presente acta modificatoria No 01 se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II y para su legalización y ejecución requiere: A) Ampliación de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación del municipio. B) La expedición del respectivo registro presupuestal.

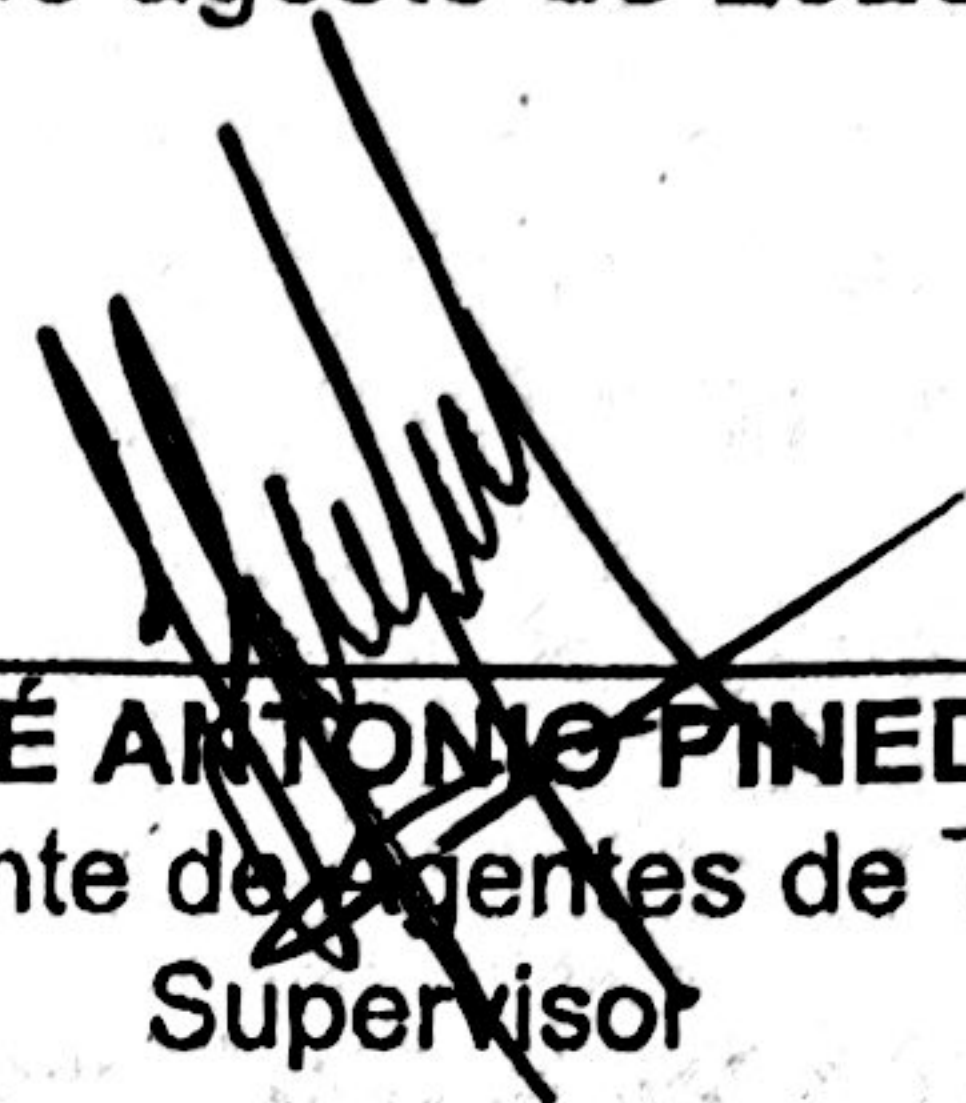
CLAUSULA CUARTA: Que las demás cláusulas del Contrato 2411 DEL 12 DE JUNIO DE 2026, mantendrán su validez y seguirán incólumes.

De acuerdo con lo mencionado en párrafos anteriores, se hace necesario iniciar el trámite correspondiente a la elaboración del acta modificatoria N° 01 pertinente en la Oficina de Contratación Municipal.

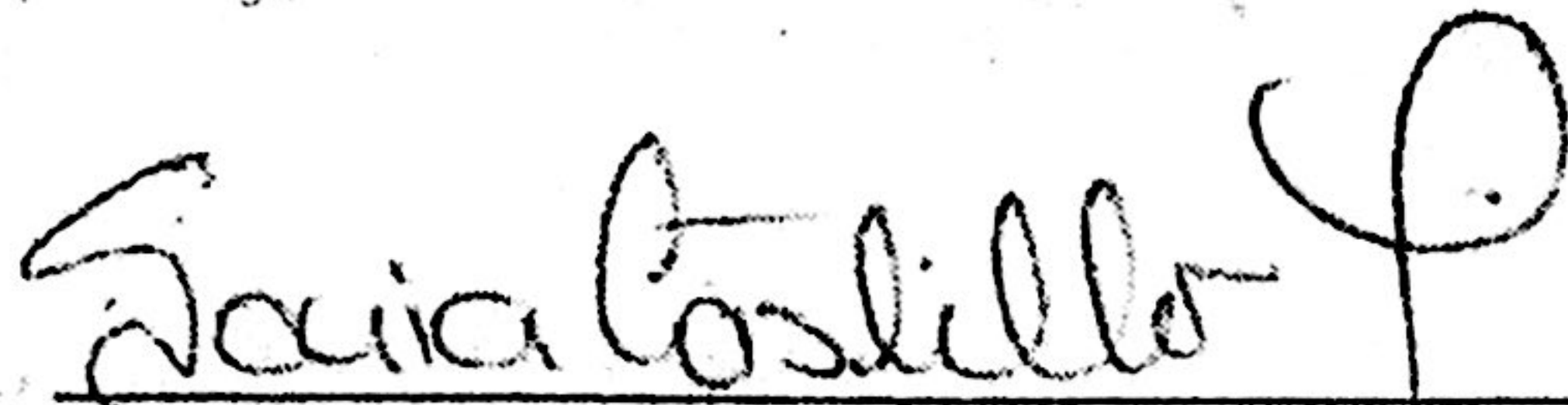
Para constancia de lo anterior, se firma a los (14) días del mes de agosto de 2026.



CAMILO ANDRES MARTINEZ ROMERO
Secretario de Movilidad
Ordenador del Gasto

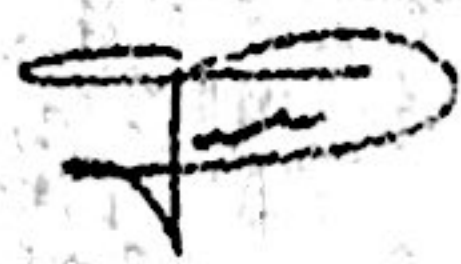


JOSÉ ANTONIO PINEDA
Comandante de Agentes de Tránsito
Supervisor



SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT 860000888-3
R.L.SONIA JANNETH CASTILLO MUNEVAR
CONTRATISTA

Elaboró: Elite Expertos En contratación S.A.S



En el día 14 de agosto de 2026
en la Oficina de Contratación Municipal